182/2026

Esquel, 04 de septiembre de 2026.----------

------VISTO:----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y----------

------CONSIDERANDO:----------

-----I.- La jueza interviniente declaró la restricción de la capacidad del Sr. <PER_1> para los actos consignados en el RESUELVO A) subapartados 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia. Designó como persona de apoyo a la Sra. <PER_2>.-------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------II.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

-----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

-----Efectuada la revisión de lo actuado en autos, surge que la Sra. Jueza tomó contacto personal con el Sr. <PER_1> el 20/03/2026 en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 35 CCCN. Estuvieron presente en el acto su letrada Dra. <PER_3>, por la Asesoría de Familia la Dra. <PER_4> y la Sra. <PER_2>.----------

-----El ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de <PER_1> el 8/4/26. Allí mismo intervino la Junta Médica Interdisciplinaria. El informe fue suscripto por las Lics. <PER_5>, <PER_6> y por el Médico Forense, Dr. <PER_7>.---------Diagnosticaron a <PER_1>: sordomudez no

clasificada, retraso mental leve, deterioro del comportamiento significativo vinculado al consumo de alcohol sumado a una comorbilidad psiquiátrica, que requiere tratamiento. Requiere de superisión permanente para el desarrollo de las actividades de su vida cotidiana y de un sostén interinstitucional para modificar y mejorar su función de acompañamiento.----------

-----Sobre la base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 42/26 del 01/07/2026.----------

-----Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la Dra. <PER_8> sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ver ID 2485406).----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que será revisable la sentencia a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).----------

------III.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

------IV.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E:**----------

----1°) CONFIRMAR la sentencia definitiva N° 42/26 del 01/07/2026, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. <PER_1> D.N.I. XX.XXX.XXX, nacido el <FECHA> en Esquel, Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A), subapartados 1), 2), 3), 4), 5) y 6) de la sentencia.----------

----2°) REVISAR la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

----3°) SIN COSTAS de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

----4°) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

----La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 232 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026.- CONSTE.-